

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCION |                        | ADVERTENCIAS   |  | Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.<br>Se publica todos los días menos los festivos.<br><b>ADMINISTRACION:</b><br>Residencia provincial de Niños |
|------------------------|------------------------|--|--|--|
| OVIEDO.                | 8,00 pesetas trimestre | Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.<br>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. |  |  |
| PROVINCIA.             | 9,00 — —               |  |  |  |
| NUMERO SUELTO.         | 0,50 — —               |  |  |  |
| El pago es adelantado  |                        |  |  |  |

### División Hidráulica del Norte de España

#### AGUAS · CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 11 de agosto de 1933, suscrita por D. Justo Somonte Iturriz, como Comisario Presidente de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, en nombre y representación de la misma, solicitando la concesión de un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del manantial que brota en el interior del túnel de «Roñadas» del ferrocarril Ferrol-Gijón, en términos de Somado, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino al abastecimiento de los servicios enclavados en la zona marítimo-terrestre del mencionado puerto y barcos que lo frecuentan:

Resultando Que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 9 de septiembre de 1933, y en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la Junta de Obras peticionaria, juntamente con el informe emitido por la Comisión permanente de dicha Junta de Obras, e instancia concretando su petición:

Resultando Que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de noviembre de 1933, abriendo información pública por treinta días, con expresión de las tarifas que se proponen para la explotación y de los propietarios afectados, solicitando, además, la declaración de utilidad pública y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; y anunciadas por edictos en los Ayuntamientos de Pravia y Muros del Nalón, a quienes afecta, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante esta División, remitiendo las Alcaldías de Pravia y Muros del Nalón certificaciones de haberse expuesto los edictos al público durante el plazo prescrito, acompañando la segunda de las expresadas Alcaldías cinco reclamaciones, más la formulada por dicha Alcaldía en representación del Ayuntamiento de Muros del Nalón:

Resultando Que expuestas a la Junta de Obras del Puerto de San

Esteban de Pravia las reclamaciones presentadas, las contestó dentro del plazo al efecto señalado, extendiéndose en consideraciones rebatiendo los argumentos aducidos en dichas oposiciones:

Resultando Que el Ingeniero Jefe de la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), informa que no es necesario el caudal que se solicita por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, para los servicios de construcción o explotación del ferrocarril Ferrol-Gijón:

Resultando Que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme esta Jefatura.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa en sentido favorable la petición de que se trata, en el caso de que sean satisfactorios los análisis químico y bacteriológico de las aguas, cuyos certificados deben constar en el expediente en cuestión.

Resultando: Que la Junta provincial de Sanidad informó en sentido igualmente favorable el proyecto de abastecimiento de aguas presentado por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, remitiendo los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas practicados en el laboratorio oficial, conforme reclamaba la mencionada Junta de Sanidad a los efectos de su informe.

Resultando: Que la Abogacía del Estado estima que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades legales; que en cuanto a las cinco primeras reclamaciones presentadas, será el momento de resolver al resolverse el expediente de expropiación forzosa, y que en lo que se refiere a la reclamación del Ayuntamiento de Muros del Nalón, que tampoco debe concedérsele eficacia para obstaculizar la aprobación de la concesión del aprovechamiento solicitado, puesto que teniendo la Junta de Obras peticionaria competencia para montar sus servicios dentro de la zona del Puerto, solo podría tener como obstáculo la municipalización del abastecimiento de

aguas, la que, por otra parte, no consta en el expediente.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas por D. Julio Alonso Gonzalez, D. Jesús González Villazón, D. Marcelino Menendez Alonso, D.ª Demetria Garcia Sampedro y D. Abelardo Cueto del Riego, procede desestimarlas en todas sus partes, puesto que la parte común a ambas se refiere a la defensa de los supuestos perjuicios del Ayuntamiento de Muros del Nalón, y que respecto a los perjuicios que dicen experimentarían las fincas de su propiedad si se viera menguado el caudal de aguas disponible actualmente con la captación de las que afloran en el interior del túnel de «Roñadas», son infundados.

Considerando: Que en último caso y una vez que los reclamantes probaran su derecho al uso de las aguas que dicen vienen utilizando desde tiempo inmemorial, solicitando al efecto la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en los Registros establecidos por el Real Decreto de 12 de abril de 1901, será ocasión de apreciar si existen o no los perjuicios en cuestión, y de abonar las indemnizaciones que procedieran, previa la oportuna tasación, toda vez que los aprovechamientos de aguas para abastecimientos son de carácter preferente sobre todos los demás, y que la concesión de un aprovechamiento de tal género lleva aparejado el derecho de expropiación forzosa de las aguas y de los demás aprovechamientos afectados.

Considerando: Que en relación al perjuicio que experimentará el molino del reclamante D. Julio Alonso Gonzalez, pueden aplicarse las razones anteriormente expuestas, si bien dada la escasa altura del salto útil del molino en cuestión y de lo rudimentario de los artefactos instalados, la pérdida de potencia que traería consigo la derivación de los dos litros de agua por segundo que se solicitan por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, caso de que, efectivamente, formaran parte del caudal utilizado actualmente, puede considerarse prácticamente nulo.

Considerando: Que la competencia invocada por el Ayuntamiento de Muros del Nalón en lo que respecta al abastecimiento de poblaciones, solo alcanza, a lo sumo, a la extensión de su término municipal, con excepción de la zona del Puerto de San Esteban de Pravia, toda vez

que las Juntas de Obras, dentro de las zonas marítimo-terrestres de los puertos, poseen perfectamente definida una jurisdicción propia, dentro de cuyas zonas son las únicas competentes para establecer los diversos servicios, y que, por consiguiente, procede desestimar en todas sus partes la reclamación de que se trata, puesto que los demás argumentos aducidos por dicho Ayuntamiento carecen en absoluto de todo fundamento.

Considerando: Que las tarifas que se proponen para la explotación, cuya cuantía es inferior a la mayor parte de las asignadas en otros puertos, han sido objeto de información pública, sin que se presentaran reclamaciones contra ellas.

Considerando: Que el proyecto está, en general, bien estudiado, y que en la Memoria del mismo se justifica debidamente la necesidad del abastecimiento de aguas de que se trata.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, esta concesión lleva aparejada la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación de los terrenos y de los aprovechamientos afectados, así como la concesión del dominio público necesario, y que esta expresa petición se consignó en el anuncio que sirvió de base a la información pública del aprovechamiento, en el que se relacionan los propietarios afectados:

Considerando: Que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de la concesión que se solicita, puesto que las expropiaciones se hallan regidas por las disposiciones vigentes, así como la fijación de las indemnizaciones por los daños producidos, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para aprovechamientos de aguas públicas:

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones se atribuye a los Ingenieros Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones, la reso-

Pasa a la cuarta página.

# SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

## Recaudación del mes de Junio de 1938.

| AYUNTAMIENTOS | VENTA DE SELLOS | REINTEGROS | MULTAS | DONATIVOS | PLATO UNICO | DIA SIN POSTRE | LICENCIAS DE CAZA | TOTAL RECAUDADO | Quebrantos de giro. | LIQUIDO INGRESADO |
|---------------|-----------------|------------|--------|-----------|-------------|----------------|-------------------|-----------------|---------------------|-------------------|
| 1             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 2             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 3             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 4             | 8.220           | 495        | 40     |           |             | 3.305 05       |                   | 12.060 65       | 6 35                | 12.054 30         |
| 5             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 6             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 7             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 8             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 9             |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 10            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 11            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 12            | 60              |            |        |           |             | 96 55          |                   | 156 55          |                     | 155 90            |
| 13            | 1.525           |            | 25     |           |             | 242            |                   | 1.792           | 65                  | 1.792             |
| 14            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 15            | 1.110           | 270        |        |           |             | 744 95         |                   | 2.124 95        |                     | 2.124 95          |
| 16            | 295             | 120        |        |           |             |                |                   | 415             |                     | 415               |
| 17            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 18            | 1.160           | 780        |        |           |             | 180 80         |                   | 2.120 80        |                     | 2.120 80          |
| 19            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 20            | 120             | 30         |        |           |             |                |                   | 1.850           |                     | 1.850             |
| 21            |                 |            |        |           |             |                |                   | 150             |                     | 150               |
| 22            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 23            | 82.320          |            |        | 720 80    |             | 4.245 70       |                   | 89.236 50       |                     | 89.236 50         |
| 24            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 25            | 2.150           | 330        | 20     |           |             | 223 45         |                   | 2.723 45        | 1 45                | 2.722             |
| 26            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 27            | 110             |            |        |           |             | 138            |                   | 110             | 95                  | 109 05            |
| 28            |                 |            |        |           |             |                |                   | 288             |                     | 288               |
| 29            | 150             |            |        |           |             | 88             |                   | 508             |                     | 508               |
| 30            |                 |            | 300    |           |             |                |                   | 1.933 85        |                     | 1.933 85          |
| 31            | 120             |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 32            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 33            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 34            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 35            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 36            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 37            | 470             |            | 400    |           |             | 11             |                   | 881             |                     | 881               |
| 38            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 39            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 40            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 41            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 42            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 43            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 44            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 45            | 17.730          |            |        |           |             | 5.974 95       |                   | 23.704 95       |                     | 23.704 95         |
| 46            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 47            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |
| 48            |                 |            |        |           |             |                |                   |                 |                     |                   |

|                |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
|----------------|------------|--------|-------|----------|--|-----------|--|------------|------|------------|
| 49             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 50             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 51             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 52             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 53             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 54             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 55             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 56             | 2.010      |        |       |          |  | 1.111 75  |  | 3.121 75   |      | 3.121 75   |
| 57             |            | 1.560  |       |          |  | 59        |  | 1.714      |      | 1.714      |
| 58             | 95         |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 59             |            | 720    | 50    | 2.000    |  | 2.562     |  | 10.902     |      | 10.902     |
| 60             | 5.570      |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 61             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 62             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 63             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 64             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 65             | 230        |        |       |          |  | 133 50    |  | 363 50     |      | 363 50     |
| 66             | 2.912 90   |        |       |          |  | 1.526 83  |  | 6.754 73   |      | 6.754 73   |
| 67             | 160        |        |       | 305      |  | 113 30    |  | 273 30     |      | 273 30     |
| 68             | 525        |        |       |          |  | 281 60    |  | 806 60     |      | 806 60     |
| 69             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 70             | 580        |        |       |          |  | 68 60     |  | 648 60     |      | 648 60     |
| 71             | 300        |        |       |          |  | 393 75    |  | 4.983 75   |      | 4.983 75   |
| 72             |            | 4.290  |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 73             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 74             | 65         |        |       |          |  | 5 87      |  | 70 87      |      | 70 87      |
| 75             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 76             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 77             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| 78             |            |        |       |          |  |           |  |            |      |            |
| TOTAL PESETAS. | 127.987 90 | 10.605 | 4.635 | 4.959 65 |  | 21.507 25 |  | 169.694 80 | 9 40 | 169.685 40 |

### RESUMEN

|   | PESETAS           | Cts. |
|---|-------------------|------|
| Ingresado por Venta de sellos, según relación.....              | 127.987,90        |      |
| Reintegros.....   | 10.605,00         |      |
| Multas..... y nota adjunta.....                                 | 5.435,00          |      |
| Donativos.....  | 13.065,15         |      |
| Día del plato único..... y nota adjunta.....                    | 64.392,80         |      |
| Día sin postre.....   | 21.507,25         |      |
| Licencias de caza..... y nota adjunta.....                      | 139,00            |      |
| Diez por ciento sobre tabacos.....                              | 177.517,72        |      |
| Licencias Radio y horas extraordinarias F. C.....               | 279,06            |      |
| Recibido del Ministerio del Interior.....                       | 510.000,00        |      |
| Pendiente de aplicación.....                                    | 12.445,05         |      |
| <b>Total recaudado en pesetas.....</b>                          | <b>943.371,93</b> |      |
| A deducir por gastos negociación y transferencias de giros..... | 9,40              |      |
| <b>LIQUIDO INGRESADO EN PESETAS.....</b>                        | <b>943.362,53</b> |      |

lución de esta clase de expedientes, cuando el caudal a derivar no exceda de cinco litros por segundo.

Esta Jefatura, de acuerdo con los dictámenes emitidos, resuelve autorizar a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, para aprovechar dos litros de agua por segundo derivados del manantial que brota en el interior del tunel de Roñadas, del Ferrocarril Ferrol-Gijón, en términos de Somado, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino al abastecimiento de los servicios enclavados en la zona marítimo-terrestre del referido Puerto y barcos que lo frecuentan, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 4 de octubre de 1933, por el Ingeniero de Caminos D. Claudio F. Alvargonzalez, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.<sup>a</sup> La Entidad concesionaria queda obligada a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar, posteriormente, una eficaz depuración previa.

3.<sup>a</sup> Se aprueban las tarifas máximas propuestas para la explotación y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de noviembre de 1933, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y aprovechamientos preexistentes afectados, concediéndose la imposición de servidumbres.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses; contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, en tanto no se apruebe dicha acta.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

10.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11.<sup>a</sup> Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, así como el derecho de imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular afectados por este aprovechamiento.

Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 30 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

—:—

#### Aguas Terrestres.—Inscripciones de aprovechamientos

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D.<sup>a</sup> Antonia Garcia Fernandez, y su esposo D. José López Menendez, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que vienen disfrutando del río o arroyo Bao o Mesesinas, en términos de Los Remedios de Otur, del concejo de Lueca, con destino al accionamiento de un molino harinero, derivando las aguas por un canal que atraviesa una finca propiedad de D. José Garcia y otra de los peticionarios.

Derivadas las aguas por la margen izquierda se conducen por un canal hasta el edificio-molino en el que se encuentran instalada un juego de piedras accionadas por un rodezno corriente. El molino funciona por represadas, según manifiestan los peticionarios y se aprecia en la información testifical practada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto-Ley, n.<sup>o</sup> 33, de 7 de enero de 1927, señalando el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, en la Alcaldía de Lueca, o en la División Hidráulica del Norte de España, sita en Oviedo, Dr. Casal 2-3.<sup>o</sup>, en la que se hallará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Oviedo 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de la Guardia.

#### Caja de Recluta de Oviedo número 54

Dispuesta por Orden de 11 del actual (BOLETIN OFICIAL número 12) la incorporación a filas de los reclutas declarados útiles para Servicios Auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937 a 1940 ambos inclusive, los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Caja publicarán con toda urgencia su convocatoria a fin de que los concentren en Caja los días siguientes:

El día 21 los de los Ayuntamientos de la A. a la G. inclusive.

El día 22 los de la L. a la N. inclusive.

El día 23 los restantes Ayuntamientos.

El comisionado los presentará en Caja con relación única, ordenados por reemplazos de 1937 a 1940, y dentro de cada reemplazo siguiendo el orden de alistamiento, con expresión del oficio de cada uno.

Se hace saber para conocimiento de las reclutas que no es obligada la citación personal y por tanto los que dejen de concurrir a este llamamiento incurrirán en la deserción.

Los Ayuntamientos exigirán aval a los que no hayan comparecido en Caja después del derrumbamiento del Frente de Asturias, clasificándolos según corresponda, de cuya clasificación responderán los Alcaldes y Secretarios autorizantes de la relación.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Caja.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gervasio Cabezas Temprana, vecino de Margolles (Arriondas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO DE GIJON ANUNCIOS

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos

de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Honesto Suarez Rodriguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 20.205, expedido el 27 de abril de 1928, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., Serie B. números 236.541/60, comprendidas en el extracto de inscripción número 5.819.

Resguardo número 22.769, expedido el 8 de abril de 1930, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en 7 Acciones de la Sociedad Anónima de Seguros "La Estrella", 5 Acciones de la Serie 1.<sup>a</sup> números 4.501 al 4.505 y 2 Acciones de la Serie 2.<sup>a</sup> números 3.269/70.

Gijón, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Bonifacio Suarez Rodriguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 28.782, expedido el 8 de abril de 1935, comprensivo de pesetas nominales 45.000, en 90 obligaciones de la Sociedad Madrileña de Tranvías, al 5,50 por 100 de la Serie 2.<sup>a</sup> números 2.703/749, 11.526/568.

Resguardo número 29.465, expedido el 18 de diciembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 128.000, de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión de 1927 con impuestos en un título Serie A. número 252.130; doce Serie B. números 118.072, 118.977, 125.596/97, 131.793, 134.636/641, 162.320; diecisiete Serie C. números 33.666/68, 58.673/74, 60.163, 74.529, 91.938, 94.647/49, 95.351/52, 97.539, 115.219, 141.495/96, y uno Serie D. número 4.574.

Gijón, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 1.304, expedido por este Establecimiento el día 4 de diciembre de 1937, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 11 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial